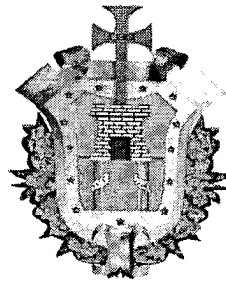


# GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

Tomo CLIX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de noviembre de 1999.

Núm. 147

EDITORIA DE GOBIERNO

KM. 16.5 CARRETERA FED.

XALAPA - VERACRUZ

EMILIANO ZAPATA, VER.

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Desarrollo Regional

DECRETO: POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA COMO ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL LUGAR CONOCIDO COMO CIÉNAGA DEL FUERTE DEL MUNICIPIO DE TECOLUTLA.

Pág. 23

folio 1177

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO CONCEDE LOS INCENTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN A LAS EMPRESAS SIGUIENTES.

folio 1167

### GOBIERNO FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

##### Distrito XIV

DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ SEGUNDO, MUNICIPIO DE ILAMATLÁN, VER.

folio 1102

### EDICTOS Y ANUNCIOS

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Veracruz-Llave.

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo Estatal de Fomento Económico, a convocatoria formulada por el secretario ejecutivo del mismo, el C. ingeniero Everardo Sousa Landa, se reunió en el salón 2 del basamento de la Torre Ánimas, y con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Veracruz-Llave y 7 de su Reglamento, se constituyeron formalmente en sesión extraordinaria, encontrándose presentes los CC. licenciados Miguel Rolón García, director general de Industria de la Secretaría de Desarrollo Económico y secretario técnico del Consejo Estatal de Fomento Económico; el licenciado Lorenzo Martínez Garza, tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en representación del C. licenciado Juan Amieva Huerta, secretario de Finanzas y Planeación; el licenciado Gustavo Sánchez Guerrero, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Regional, en representación del licenciado Porfirio Serrano Amador, secretario de Desarrollo Regional; el ingeniero Luis Ignacio Blancas Rodríguez, director general de Caminos y Puentes Estatales de Cuota de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del ingeniero Alfonso Gutiérrez de Velasco Oliver, secretario de Comunicaciones y Obras Públicas; el licenciado Juan Fernando Ro-

1999  
será  
licha  
io en  
encia  
res.

as en  
édico  
cruz,  
C. se-  
lo.—

A,

orma-  
1  
y su-  
iva de  
úmero  
iliano  
de 250  
guien-  
ión; al  
metros  
a-habi-  
II.

rio del  
lo José

s perió-  
do, ta-  
cina de  
paz de

71

ido

**CONVOCATORIA PARA REMATE**

**PRIMERA ALMONEDA**

En aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra del patrón Mario Ortiz González clave F54-23772 19 por el cobro de cuotas obrero patronales y capital constitutivo, se dictó acuerdo de remate en subasta pública en primera almoneda de una casa ubicada en Úrsulo Galván número 43 Centro de esta ciudad, con superficie de 160 m<sup>2</sup>, cuyas medidas y colindancias se especifican en autos, con valor pericial de: \$281,600.00 (doscientos ochenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Señalándose las doce horas del día seis de diciembre de 1999 para que tenga efecto el remate, es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial determinado, debiendo los interesados presentar ante la oficina para cobros del IMSS, certificado de depósito expedido por institución bancaria autorizada, por el 10% de la base del remate, mismos que se admitirán hasta las catorce horas del día anterior.

Se convoca postores.

Para su publicación por dos veces con intervalo de 7 días en la *Gaceta Oficial* del estado, diario de mayor circulación, tabla de avisos de esta oficina, Palacio Municipal y lugares de costumbre. Xalapa, Ver., 28 de octubre de 1999. CP María Esther Ladrón de Guevara Castillo, jefe oficina para Cobros IMSS VERN 3102.—Rúbrica.

Noviembre 26. Diciembre 2 3269

**PODER JUDICIAL**

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**EDICTO**

Jesús Vélez Landa promueve diligencias de información testimonial ad perpétuam, para acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que la ley enumera ha operado en su favor la prescripción positiva de un terreno y casa en él construida, ubicada en el número siete en la estación Chavarrillo, municipio de

Emiliano Zapata, Veracruz, con una extensión superficial de 250 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte en 10 metros con casa en construcción; al sur en 10 metros con lote baldío; al este en 25 metros con camino vecinal; al oeste en 25 metros con casa-habitación número ocho. En el expediente 690/99/VII.

Se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 16 de junio de 1999. El secretario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciado José Manuel Jiménez Santés.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces consecutivas en los periódicos *Diario de Xalapa*, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de la Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado y estrados del juzgado de paz de Emiliano Zapata, Veracruz.

Noviembre 25—26

3270

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**Secretaría de Desarrollo Regional**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 87 fracciones I, VI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; y con fundamento en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º fracción IV y 33 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave; 5º, 8º, 35A, 35B apartado C, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave; 7º fracción V, 44, 45, 46 última parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1º, 2º fracciones I y II, 4º fracción I, 5º fracción VIII, 6º, 15 fracción III, 16 fracción V, 20, 48, 49, 50 fracciones II y III, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63 y 71 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y:

**EDITORIA DE GOBIERNO**  
 KM. 16.5 CARRETERA FED.  
 XALAPA - VERACRUZ  
 EMILIANO ZAPATA, VER.

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que una de las más altas prioridades es desarrollar una política ambiental para un crecimiento sustentable, para lo cual, entre otras acciones, se integrará una estrategia de regulación ambiental centrada en consolidar e integrar la normatividad y garantizar su cumplimiento; que asimismo, se plantea como objetivo el establecimiento de las bases en todo el territorio nacional para así reducir las desigualdades entre las ciudades y el campo, atenuar las presiones demográficas y mejorar las condiciones de vida de la población.

II. Que la demanda social y las necesidades del desarrollo nacional exigen una revisión de la acción gubernamental y de la participación de la sociedad para conciliar el crecimiento económico y la protección de los recursos naturales, ya que éstos conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país.

III. Que con estas premisas, el programa de Medio Ambiente 1995-2000 se orienta a hacer compatible el proceso general de desarrollo, con la preservación y restauración de la calidad del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales.

IV. Que la protección del ambiente constituye una nueva dimensión de la política de desarrollo social, ya que el bienestar no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos contaminantes y destructivos que actúan en contra de la salud y la calidad de vida de la población y, sobre todo, contra nuestros recursos naturales.

V. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 propone la instrumentación de programas orientados a iniciar y consolidar la reversión de los procesos de deterioro ambiental, en ámbitos como las selvas y bosques, las cuencas hidrológicas y el mar, las ciudades y las fábricas, el medio rural y las zonas agrícolas y campesinas; este documento plantea como uno de sus principios generales restaurar y conservar la biodiversidad veracruzana, una de las más ricas del mundo, con énfasis en la conservación de selvas, bosques y recursos hídricos, así como disminuir el riesgo de extinción de sus especies de flora y fauna en peligro con el acrecimiento de las áreas protegidas; asimismo, concibe el desarrollo sustentable, como un estilo de desarrollo económico que a la vez aumente el consumo y el bienestar de la población actual y salvaguarde, para las generaciones futuras, el medio natural, el patrimonio histórico y las riquezas bióticas del Estado.

VI. Que la política ambiental del Gobierno del Estado establece que lo fundamental será desplegar una política abierta a la participación social, que incluya al municipio, fundada en la corresponsabilidad para cambiar hábitos, costumbres, prácticas productivas y usos tecnológicos que dañen el medio ambiente y lesionen la base natural de recursos; igualmente una de las líneas de política ecológica es inducir la participación de las comunidades en la conservación y rescate de las reservas naturales existentes en las zonas y promover la creación de otras nuevas, entre ellas las zonas de amortiguamiento que sirvan de cinturones de seguridad y de explotación sustentable y controlada.

VII. Que en el municipio de Tecolutla, se localiza el lugar conocido como Ciénaga del Fuerte, el cual cuenta con un ecosistema pantanoso y de esteros que es un importante regulador del ciclo hidrológico local, cuyas filtraciones son la única fuente de abastecimiento de agua potable de la zona y que además, el sitio es un refugio de flora y fauna nativa, que debe ser protegido y conservado con su vegetación original, patrimonio natural de importante belleza con valor recreativo y educativo, y fuente importante de recursos pesqueros ahora amenazada por la extensión de la frontera agrícola, por la desecación del suelo y la sobreexplotación de sus recursos; por lo que su conservación, cuidado y protección es una necesidad impostergable para el establecimiento y desarrollo de reservas que garanticen el bienestar de la zona y de las comunidades que la circundan.

VIII. Que la vegetación del área la conforman, entre otras especies, árboles de mangle, amate, zapote de agua, jobo, chaca, ceiba y plantas acuáticas como juncos, papiros y espadaños que albergan una gran variedad de fauna, como coyote, mapache, tejón, tlacuache, ardilla, águila, catán, robalo, trucha, mojarra, cangrejo, camarón, acamaya y acocil, entre otros.

IX. Que esta ciénaga es refugio de organismos que dependen de ese hábitat para su alimentación, reproducción y complemento de una parte de su ciclo de vida; asimismo, es vital para el intercambio de energía y nutrientes que se efectúa en ese ecosistema que influye favorablemente en la productividad de los esteros y lagunas, propiciando las actividades pesqueras de la zona.

X. Que el Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, ha expresado su interés en promover e impulsar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, como se muestra en el acuerdo de sesión de Cabildo del día 17 de mayo de 1995, por el cual, aprobó solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de reserva ecológica para la Ciénaga del Fuerte, lo que se hizo mediante oficio núme-

GOBIERNO  
EDITORIAL  
KM. 16.5 CARRETERAFED.  
XALAPA - VERACRUZ  
EMILIANO ZAPATA, VER.

ro 373/995, dirigido a la Dirección General de Asuntos Ecológicos por el licenciado Guillermo Zorrilla Fernández, presidente municipal de Tecolutla, y ratificado en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 1998, por el actual Ayuntamiento presidido por Salvador Ramírez Miranda.

XI. Que en atención a dicha petición, el Gobierno del Estado a mi cargo procedió, a través de las Direcciones Generales de Asuntos Ecológicos y de Ordenamiento Urbano y Regional de la Secretaría de Desarrollo Regional, a realizar la investigación y verificación de existencia de la necesidad planteada, así como a la identificación del inmueble, que por sus características o cualidades pueda ser destinado al fin propuesto, además de practicar el levantamiento técnico correspondiente.

XII. Que el dictamen emitido por Juan Márquez Ramírez, jefe del Departamento de Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ecológicos, señala: manifiesto las características ecológicas del área conocida como Ciénaga del Fuerte, ubicada en el municipio de Tecolutla, Ver., por las cuales se recomienda declararla como Área Natural Protegida. 1. Es una zona de manglar con selva baja inundable que funciona como un importante refugio para la fauna silvestre: entre las especies que destacan están el Brazo Fuerte (*Tamandua Tetractyla*), Tucán (*Ramphastos sulfuratus*), Lagarto (*Crocodylus moreleti*), iguana (*Iguana iguana*), y catán o pejelagarto (*Lepisosteus tropicus*), entre otros. 2. Las filtraciones, originadas en la zona inundada abastecen de agua dulce a todas las comunidades vecinas de la ciénaga. 3. La gran riqueza biológica presente en la ciénaga, así como su gran capacidad para reciclar la materia natural resulta idónea para desarrollar actividades bajo el concepto de desarrollo sustentable. 4. Por sus condiciones actuales, se considera que sus valores ecológico y social son superiores al de cualquier otro uso alternativo, por lo que deberá promover principalmente el manejo integral de estos recursos mediante acciones de ordenamiento, uso múltiple, protección, aprovechamiento, cultivo, fomento y restauración, por lo que no se deberá autorizar ningún cambio de uso del suelo. 5. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51 y 53 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se propone que el área conocida como Ciénaga del Fuerte sea declarada Reserva Ecológica en su modalidad de zona sujeta a Conservación Ecológica.

XIII. Que el dictamen técnico de fecha 30 de mayo de 1999, emitido por Daniel Martí Capitanachi, director general de Ordenamiento Urbano y Regional establece: "En relación a la solicitud de dictamen para establecer la procedencia para declarar como área natural protegida la

zona conocida como Ciénaga del Fuerte, que con una extensión territorial de 4,269-50-00 hectáreas, se ubica en el municipio de Tecolutla, Ver., atentamente expongo: a) La zona no se encuentra comprendida dentro del ámbito de regulación de algún programa de ordenamiento urbano jurídicamente vigente; b) Contiene valores naturales, reconocidos por investigaciones científicas practicadas en sitio, que determinan la presencia de especies de flora y fauna de carácter endémico; c) Constituye un vaso regulador del nivel de agua de la zona y aloja un ecosistema de manglar que ayuda a la estabilidad del suelo del área circundante; d) No presenta alteraciones ambientales graves, producto de la escasa práctica productiva, relacionadas con actividades primarias y consecuentemente zona de alto valor escénico; e) Se ubica próxima a las localidades de Dos de Octubre, Fuerte Anaya, Isla Santa Rosa, Casa Blanca y la Isla, mismos que presenta una tasa media anual de crecimiento inferior a la municipal calculada para el periodo 1970-1990, la cual resulta del orden de 1.87, con una dinámica muy por debajo de la estatal para ese mismo lapso, y; f) La PEA local desempeña en su mayoría labores de pesca en aguas interiores que deben alentarse mediante la protección de este espacio. En consecuencia, esta Dirección de Ordenamiento Urbano y Regional considera procedente los trámites necesarios para declarar área natural protegida, el espacio que se delimita a continuación y cuyo croquis se anexa. Se recomienda que la autoridad competente emita: a) Declaratoria de área natural protegida, en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente; b) Se realice el Plan de Manejo correspondiente; c) Se otorgue el carácter de Reserva Ecológica Restrictiva, y d) Se considere la capacitación de los pescadores locales para el mejoramiento de las técnicas de captura del producto y su máximo aprovechamiento sin alterar el ecosistema del lugar".

XIV. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de su Delegación en el Estado, ha opinado, mediante escrito de marzo 20 de 1998, que la zona conocida como Ciénaga del Fuerte debe ser considerada para su declaratoria como área natural protegida de competencia estatal. Lo anterior se fundamenta en los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental la que en modificación actual precisa la importancia de decretar zonas de preservación ecológica con objeto de proteger centros de población que su estabilidad dependa de la permanencia de zonas naturales aún conservadas en sus ecosistemas y es con estos fundamentos que esta delegación ha apoyado a la Dirección General de Asuntos Ecológicos y al H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver., para estructurar el proyecto de decreto, mismo que ha coordinado la Dirección General de Asuntos Ecológicos. Desde el punto de vista

ambiental Ciénaga del Fuerte es el regulador climático e hidrológico para la zona turística de Costa Esmeralda y de las 8 poblaciones que en torno a la ciénaga se localizan".

XV. Que es interés público la protección de dicha área natural como zona sujeta a conservación ecológica, al tener como propósito primordial preservar los ambientes naturales del área, salvaguardar la diversidad genética de la flora y fauna existentes, así como la zona circunvecina a los asentamientos humanos del área, y mantener los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general, con el fin de regenerar los recursos naturales; por lo cual

He tenido a bien expedir el siguiente:

000213

**Decreto por el que se declara área natural protegida, como zona sujeta a conservación ecológica, el lugar conocido como Ciénaga del Fuerte, del municipio de Tecolutla.**

**Artículo primero.** Se declara de interés público el establecimiento de área natural protegida, como zona sujeta a conservación ecológica, el predio Ciénaga del Fuerte, ubicado en el municipio de Tecolutla, el cual cuenta con una superficie de 4,269-50-00 hectáreas, cuya definición de la poligonal envolvente incluye setenta y cuatro vértices con las coordenadas del polígono general que a continuación se detalla:

Vert	Coord Y	Coord X	Vert	Coord Y	Coord X
1	2251935	718190	38	2243275	719640
2	2250400	719460	39	2243800	719225
3	2250150	719150	40	2243825	718540
4	2249700	719550	41	2244550	717680
5	2249550	719575	42	2244500	717235
6	2249040	720000	43	2244815	717000
7	2249040	720080	44	2244820	716890
8	2248335	720700	45	2244700	716700
9	2248350	720800	46	2244625	716525
10	2248000	720910	47	2244625	716300
11	2247780	720920	48	2244500	714650
12	2247560	721050	49	2244850	713850
13	2246675	721925	50	2245080	713860
14	2245660	722800	51	2245400	714350
15	2245550	722715	52	2245700	714700
16	2245350	722900	53	2246175	715215
17	2245350	722975	54	2246450	715235
18	2244985	723300	55	2246940	715140
19	2245030	723380	56	2247300	715280
20	2244700	723710	57	2247475	715300
21	2244215	723180	58	2247560	715200
22	2243920	723400	59	2247650	715200
23	2243810	723450	60	2247825	715500
24	2243700	723400	61	2247935	715515
25	2243540	722940	62	2248280	716490
26	2243375	722725	63	2248740	716000
27	2243390	722650	64	2249075	716375
28	2243575	722450	65	2249260	716400
29	2243675	722200	66	2249600	716520
30	2243445	722000	67	2250200	716520
31	2243290	721810	68	2250450	716560
32	2243075	721825	69	2250800	717000
33	2242830	721800	70	2251040	717225
34	2242765	721165	71	2251125	717400
35	2242620	720835	72	2251230	717480
36	2243100	720000	73	2251425	717660
37	2243200	719735	74	2251825	717930

EDITORADO DE GOBIERNO  
 KM. 16.5 CARRETERA FED  
 XALAPA - VERACRUZ  
 EMILIANO ZAPATA, VER.

**Artículo segundo.** En la zona sujeta a conservación ecológica, se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de flora silvestre sin los permisos de las autoridades correspondientes; únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación, propagación en viveros y criaderos, restauración, investigación, educación ambiental y ecoturismo.

**Artículo tercero.** Se prohíbe en lo sucesivo la construcción habitacional o comercial, desecación y desvío de aguas que alimentan a la ciénaga, así como la descarga en ella de aguas contaminadas.

**Artículo cuarto.** La presente regulación es limitativa del uso del suelo, por lo cual, los terrenos que incluye quedan en posesión de sus legítimos propietarios. Para el cumplimiento de este decreto, la Secretaría de Desarrollo Regional, a través de la Dirección General de Asuntos Ecológicos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, promoverá la cooperación entre los propietarios, colonos, ejidatarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr objetivos marcados en los artículos segundo y tercero del presente instrumento.

**Artículo quinto.** Los interesados en desarrollar alguna de las actividades permitidas deberán presentar los estudios correspondientes, con la descripción de las actividades que pretendan llevar a cabo, de acuerdo con la zonificación que se establezca en el programa de manejo de área, y en su ejecución respetarán las condiciones que marquen las autorizaciones, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley de la materia. Para ello, contarán con la orientación de la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado, de las demás dependencias competentes y de las autoridades municipales.

**Artículo sexto.** El programa de manejo de área a que se refiere el artículo anterior, será elaborado dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo séptimo.** La Secretaría de Desarrollo Regional informará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de la Federación, que el predio Ciénaga del Fuerte, ha sido declarado zona sujeta a conservación ecológica, a la cual en lo sucesivo se

denominará Zona Ecológica Ciénaga del Fuerte. El Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, la hará del conocimiento de la población del área.

**Artículo octavo.** La vigilancia del área que abarca la declaratoria de Ciénaga del Fuerte, como zona sujeta a conservación ecológica queda a cargo del Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, quien de considerarlo necesario, se apoyará en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las infracciones que se cometan se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo noveno.** No tendrán ningún efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios que contravengan el presente decreto.

**Artículo décimo.** La Secretaría de Desarrollo Regional, procederá a solicitar la inscripción de este ordenamiento en el Registro Público de la Propiedad.

#### TRANSITORIO

**Artículo único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Miguel Alemán Velasco  
Gobernador del Estado.  
(Rúbrica).

Nohemí Quirasco Hernández  
Secretaria General de Gobierno.  
(Rúbrica).

Porfirio Serrano Amador  
Secretario de Desarrollo Regional.  
(Rúbrica).